

## ASESORAMIENTO PROPORCIONADO A SCOI Y SCAF

11.1 El Presidente presentó el asesoramiento del Comité Científico a SCOI y SCAF durante la reunión. El asesoramiento a SCAF se detalla en la sección 10.

### Informe del Presidente del Comité Científico a SCOI

11.2 La información sobre las observaciones científicas realizadas en la temporada 2001/02 y sobre la aplicación del sistema de observación científica internacional figura en la sección 2 de este informe.

### Pesca INDNR

11.3 El Comité Científico aprobó el informe y las conclusiones del WG-FSA con relación a su evaluación de las amenazas presentadas por la pesca INDNR, incluidas la amenaza para la utilización racional del recurso austromerluzas (anexo 5, párrafos 5.202 al 5.227) y para las aves marinas (anexo 5, párrafos 6.86 al 6.126). En resumen, el Comité Científico estuvo de acuerdo con lo siguiente:

- i) Es muy poco probable que las capturas realizadas fuera del Área de la Convención en las Áreas 51 y 57 que figuran en los documentos de captura de *Dissostichus* (DCD) provengan de esas áreas. Sin embargo, es muy probable que estas capturas hayan sido extraídas del sector del Océano Índico del Área de la Convención. Es posible que la estimación de la captura de austromerluzas a partir de los DCD sea, por sí sola, una subestimación de la captura total de la pesca INDNR en el Área de la Convención.
- ii) Es muy probable que las estimaciones de las capturas INDNR extraídas del sector del Océano Índico del Área de la Convención subestimen el nivel de estas actividades.
- iii) Los niveles actuales de la pesca INDNR informados de las Áreas 51 y 57 habrían mermado cualquier stock que pudiera haberse encontrado en dichas áreas, si es que efectivamente estaban presentes.
- iv) La continuación del nivel actual de la pesca INDNR seguirá ocasionando disminuciones significativas en las capturas de las pesquerías reglamentadas del Océano Índico en los próximos cinco años, ya que la pesca INDNR ha reducido los stocks en la División 58.4.4 y en las Subáreas 58.6 y 58.7, y las tasas de captura en la División 58.5.1 han disminuido substancialmente, lo que estaría indicando que el nivel del stock en esta área también está disminuyendo.
- v) La tasa de la mortalidad incidental de aves marinas causada por la pesca INDNR de los últimos siete años, considerada conjuntamente con las estimaciones aproximadas de la abundancia de las poblaciones de las aves marinas del Océano Austral, indica que, aún cuando estas estimaciones han sido realizadas con cautela, las poblaciones de aves marinas probablemente experimentarán grandes

disminuciones en los próximos cinco años si las tasas de extracción actuales de la pesca INDNR continúan al mismo nivel. Se destacó que varias poblaciones de aves marinas ya estaban en la categoría vulnerable o amenazada.

11.4 El Comité Científico también pidió a SCOI que indicara si tiene información para verificar si el informe de observación de Uruguay posiblemente contiene datos sobre las áreas mencionadas en el informe (WG-FSA-02/67). Esta petición surgió porque la información conocida sobre la región indica que la mayor parte de esta área es de una profundidad mayor de 1 000 m, y posiblemente no alberga grandes cantidades de austromerluzas juveniles, que constituían el componente principal de las capturas descritas en el informe (anexo 5, párrafos 3.23 y 3.24). El Comité Científico ha tenido a su disposición datos comparativos de prospecciones y otros análisis presentados por WG-FSA (por ejemplo, SC-CAMLR-XX, anexo 5, figuras 16 y 20).

11.5 En vista de las dificultades experimentadas en la estimación de la extracción total, el Comité Científico recomendó establecer un grupo técnico cuya función principal sea de compilar, convalidar y revisar los informes y datos de todas las fuentes disponibles para estimar el monto y la procedencia de la extracción total de los recursos vivos marinos antárticos. Se recomendó que este grupo - que deberá reunirse justo antes de las reuniones de WG-FSA y SCOI - responda a las necesidades tanto de SCOI como del Comité Científico.

11.6 El Comité Científico está revisando las reglas de acceso y utilización de los datos de la CCRVMA para asegurar que se observen las precauciones relacionadas con la confidencialidad, manteniendo a la vez un acceso adecuado a los datos requeridos para las evaluaciones y otros objetivos en el ámbito de la CCRVMA. Se ha recomendado que la administración de todos los datos de la CCRVMA esté sujeta a un conjunto único de guías y reglas de uso corriente, y con este fin el Comité Científico invitó a los miembros de SCOI a participar en la revisión de las reglas de acceso y utilización de los datos de la CCRVMA.

#### Temporadas de pesca

11.7 En relación con el logro inminente del cumplimiento total de la Medida de Conservación 29/XIX y la continuación del bajísimo nivel de captura secundaria de aves marinas, el Comité Científico recordó su asesoramiento reciente a la Comisión en el sentido que cualquier relajación de las disposiciones de cierre de temporadas de pesca debía proceder en etapas (similar al proceso utilizado para extender el período de cierre de la temporada), y los efectos de tal acción se debían observar y notificar en detalle (SC-CAMLR-XIX, párrafo 4.42; ver además SC-CAMLR-XX, anexo 5, párrafo 7.91).

11.8 Tomando nota de lo oportuno del examen de este asunto, desde el punto de vista del rápido progreso en el cumplimiento, el Comité Científico aprobó el asesoramiento formulado en relación con la posible extensión de la temporada de pesca, tomando nota de las discusiones al respecto (anexo 5, párrafos 6.37 al 6.46).

11.9 Las tres opciones propuestas para extender la temporada son:

- i) una extensión de dos semanas en septiembre, una vez observado el cumplimiento total de la Medida de Conservación 29/XIX y sujeta a una captura límite de tres aves por barco, suponiendo que el esfuerzo pesquero se mantenga

al nivel actual. Se exigirá que los barcos lleven dos observadores a bordo, a fin de verificar el cumplimiento estricto del límite de captura, y la utilización de dos líneas espantapájaros, o bien de una línea con un sistema de botalón y tirantes;

- ii) una extensión de dos semanas a fines de abril, una vez observado el cumplimiento total de la Medida de Conservación 29/XIX, y sujeta a una captura límite de tres aves por barco, suponiendo que el esfuerzo pesquero se mantenga al nivel actual. Se exigirá que los barcos lleven dos observadores a bordo, a fin de verificar el cumplimiento estricto del límite de captura, y la utilización de dos líneas espantapájaros, o bien de una línea con un sistema de botalón y tirantes; y
- iii) en la próxima temporada, sólo se permitirá la pesca a los barcos que pescaron en la Subárea 48.3 en las dos últimas semanas de abril cumpliendo plenamente con la Medida de Conservación 29/XIX en 2001/02 a fin de efectuar una evaluación preliminar de la captura incidental de aves marinas en este período. Como parte de las disposiciones aplicables en este período, se exigirá que los barcos recopilen datos apropiados para una evaluación más fiable del riesgo para las aves durante este período, incluidos datos sobre la tasa de hundimiento de los palangres y observaciones del comportamiento de las aves marinas próximas al barco. Se aplicará un límite de captura de tres aves por barco y se exigirá que los barcos lleven dos observadores a bordo, a fin de verificar el cumplimiento estricto del límite de captura y la utilización de dos líneas espantapájaros, o bien de una línea con un sistema de botalón y tirantes.

De las dos opciones descritas en los párrafos 11.8(i) y 11.8(ii), el Comité Científico estuvo de acuerdo en que la opción 11.8(i) es preferible, en términos de la extensión de la temporada de pesca en una época cuando el riesgo potencial es menor para las aves.

#### Cumplimiento de la Medida de Conservación 29/XIX

11.10 El Comité Científico reiteró su recomendación del año pasado de prohibir la pesca en el Área de la Convención a aquellos barcos que no cumplieran cabalmente con todas las disposiciones de la Medida de Conservación 29/XIX (SC-CAMLR-XX, párrafo 4.41; anexo 5, párrafos 6.25 y 6.29). Se indicó que un factor que merecía consideración en esta recomendación es la definición de la Comisión de cumplimiento total (párrafo 11.11).

11.11 El Comité Científico remitió esta recomendación a SCOI y a la Comisión para ayudar en sus deliberaciones y para solicitar la opinión de la Comisión sobre lo que considera una definición de cumplimiento total, en particular, si esto se relaciona con barcos individuales, pesquerías y/o subáreas específicas u otro fundamento. Además el Comité Científico requiere información de la Comisión en cuanto al procedimiento a seguir una vez alcanzado un nivel de cumplimiento adecuado.